

## **Comité Ejecutivo**

### **Informe de Seguimiento del Resultado Fiscal**

### **Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal**

**Ejecución Presupuestaria 3º trimestre 2016**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

Septiembre de 2017

# **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal**

## **-Ley Nacional N° 25.917-**

### **Introducción:**

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento de la evolución fiscal de las jurisdicciones adheridas. En esta oportunidad corresponde proceder al análisis del resultado financiero derivado del comportamiento de las cuentas fiscales y financieras conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 25.917, su Decreto Reglamentario N° 1.731/04, las disposiciones del artículo 1° de la Ley 26.530 y la normativa de adhesión provincial, en lo referido a la ejecución presupuestaria acumulada al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

Vale destacar, en primer lugar, que se dispone del consentimiento de las jurisdicciones para su publicación y que la información fue previamente homogeneizada y validada.

El mencionado artículo 19 establece que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero. Por su parte, el Decreto Reglamentario N° 1.731/04 dispone que en el transcurso del ejercicio fiscal el Consejo Federal verificará los resultados financieros trimestrales base devengado.

En el caso de las jurisdicciones que han adherido a la Ley N° 26.530 y modificatoria, de acuerdo a las modificaciones introducidas por su artículo 1°, la jurisdicción evaluada debe excluir gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, más allá de las erogaciones previstas en la Ley N° 25.917.

En ese sentido, se presenta el resultado financiero para cada jurisdicción de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente. Cabe señalar aquí que, en el caso de algunas jurisdicciones, se trata de la ejecución presupuestaria base devengado y, en otras, del compromiso, dependiendo de la normativa específica de cada jurisdicción.

# **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal**

## **-Ley Nacional N° 25.917-**

### **Sumario:**

En el cuadro siguiente puede observarse el detalle de los resultados obtenidos por cada jurisdicción, para el cierre del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

#### **BASE DEVENGADO**

-en millones de \$ -

<b>Jurisdicción</b>	<b>Tercer Trimestre 2016</b>
Buenos Aires*	-15.192,39
Catamarca*	999,65
Chaco*	-1.823,40
Chubut*	-297,16
Córdoba*	8.370,11
Corrientes*	1.925,10
Entre Ríos*	-710,30
Formosa	342,77
Jujuy	-2.503,40
La Rioja*	585,80
Mendoza*	2.576,86
Misiones	-1.558,16
Neuquen*	-1.667,56
Rio Negro*	-1.187,75
Salta*	-1.290,63
San Juan*	3.835,61
Santa Cruz	-3.032,64
Santa Fe*	1.695,81
Santiago del Estero*	3.610,97
Tierra del Fuego	-518,13
Tucumán	66,25
Nación *	-151.966,70

\* El resultado financiero ha sido ajustado en los términos de la Ley N° 25.917 y del Decreto N° 1.731/04.

## ***Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal*** ***-Ley Nacional N° 25.917-***

El concepto que corresponde analizar es el “resultado financiero ajustado”, el cual se obtiene conforme a la metodología establecida en la Ley N° 25.917 y su Decreto Reglamentario N° 1.731/04, por la cual se deducen del resultado presupuestario los gastos corrientes y de capital financiados por Organismos Internacionales, los gastos de capital en Infraestructura Social Básica financiados con uso del crédito y, en algunos casos, los Gastos de Capital financiados por otras fuentes financieras. Estas deducciones se presentan en la planilla 1.2, la cual en el caso del tercer trimestre del 2016 no se ha tenido en cuenta en las siguientes jurisdicciones: Formosa, Jujuy, Misiones, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán.

En el caso del Gobierno Nacional y de las provincia de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para determinar su encuadre anual y para la evaluación del Resultado Financiero Ajustado se deberá tener en cuenta también las disposiciones de la Ley N° 26.530 y su modificatoria. En ese sentido, la Ley N° 26.530 y su modificatoria establecen que se excluirán aquellas erogaciones del ejercicio que se esté evaluando que se hayan destinado a promover la actividad productiva, a sostener el nivel de empleo y a la asistencia social. Por lo tanto, en oportunidad de la evaluación de cierre del presente ejercicio fiscal, y ante la presentación de la documentación pertinente por parte de las mencionadas jurisdicciones, se analizará su encuadre en lo dispuesto por la normativa precitada.